

PRIMERA PUBLICACIÓN DE CONSULTAS REALIZADAS POR EMPRESAS LICITADORAS INTERESADAS

1ª CONSULTA:

En relación con el criterio de valoración relativo al equipamiento adicional distinto al modelo de equipamiento básico del fabricante, nos surge una duda interpretativa.

¿Podrían aclararnos si, cuando el pliego hace referencia a “modelo básico”, “modelo inmediatamente superior” y “modelo superior al intermedio”, se refiere a distintos modelos de vehículo dentro de la gama del fabricante, o si realmente se refiere al mismo modelo de vehículo, pero con un acabado o nivel de equipamiento superior?

Entendemos que el criterio parece valorar el nivel de equipamiento del vehículo ofertado, por lo que agradeceríamos confirmación para poder preparar correctamente la oferta.

Se valorará que el vehículo cuente con un equipamiento adicional distinto al modelo de equipamiento básico del fabricante, excluyendo modelo sport. La puntuación se asignará se la siguiente manera:

- El vehículo cuenta con el modelo básico del fabricante: **0 puntos**
- El vehículo cuenta con el modelo inmediatamente superior al modelo básico del fabricante (modelo intermedio): **8 puntos**
- El vehículo cuenta con el modelo superior al modelo intermedio del fabricante: **15 puntos**

Justificación de los criterios técnicos: Se valoran los plazos anteriormente mencionados porque una mejora en los mismos supone que los vehículos estén disponibles para su uso en un plazo menor de tiempo. Se valora el equipamiento mencionado porque esta mejora supone una mayor calidad del equipamiento del vehículo.

RESPUESTA DE LA UNIDAD GESTORA DE VEIASA

En relación a su consulta, le confirmamos que el criterio de valoración relativo al equipamiento adicional se refiere al nivel de equipamiento del vehículo ofertado.

2ª CONSULTA

Dada la respuesta anterior indicada, no obstante, necesitaríamos una aclaración adicional para poder interpretar correctamente el criterio y preparar la oferta sin errores.

Cuando indican que el criterio se refiere al “nivel de equipamiento del vehículo ofertado”, ¿podrían confirmarnos si la puntuación debe entenderse en función del **acabado comercial del mismo modelo de vehículo**?

Es decir, si dentro de un mismo modelo el fabricante dispone de varios acabados o niveles de equipamiento —por ejemplo, acabado básico, acabado intermedio y acabado superior—, ¿la puntuación sería la siguiente?

- Acabado básico del modelo ofertado: 0 puntos.

- Acabado inmediatamente superior al básico: 8 puntos.
- Acabado superior al intermedio / acabado más alto de la gama: 15 puntos.

A modo de ejemplo, si ofertamos una marca y modelo concretos y, dentro de ese mismo modelo, ofertamos el acabado más alto disponible por el fabricante, con mayor nivel de equipamiento respecto al acabado básico e intermedio, entendemos que obtendríamos la mayor puntuación prevista en este criterio, es decir, **15 puntos**.

¿Podrían confirmarnos si esta interpretación es correcta?

RESPUESTA DE LA UNIDAD GESTORA DE VEIASA

En relación con su consulta, se confirma que interpretación que realiza es correcta.

La valoración del criterio «nivel de equipamiento del vehículo ofertado» se realizará atendiendo al nivel de equipamiento o acabado comercial del mismo modelo de vehículo ofertado.

En consecuencia, la puntuación para este criterio se asignará de forma comparativa entre los distintos niveles de acabado existentes para un mismo modelo, correspondiendo:

- 0 puntos al acabado básico.
- 8 puntos al acabado intermedio o inmediatamente superior al básico.
- 15 puntos al acabado más alto o con mayor nivel de equipamiento disponible en la gama del fabricante para el modelo ofertado.

Por tanto, de ofertarse el acabado con el mayor nivel de equipamiento disponible para el modelo propuesto, y siempre que quede debidamente acreditado en la documentación técnica presentada, correspondería la máxima puntuación prevista para este criterio, esto es, 15 puntos.

3ª CONSULTA

En la actualidad, la mayoría de los vehículos de este segmento, vienen con faros full led de serie y prescinden de los tradicionales faros antiniebla, que ni siquiera vienen como opción o como equipamiento de serie en versiones altas de gama. De hecho, en algunos de los modelos señalados como referencia, no es posible incluir este equipamiento.

Dado el plus de seguridad que aporta la iluminación completa LED y en orden a facilitar la libre concurrencia de competidores, ¿es posible obviar la necesidad de faros antiniebla delanteros?

RESPUESTA DE LA UNIDAD GESTORA DE VEIASA

La exigencia de faros antiniebla delanteros se entenderá cumplida cuando el vehículo disponga de un sistema de iluminación de origen homologado que proporcione prestaciones equivalentes o superiores, aunque no incorpore faros antiniebla delanteros independientes.